

# VIA GENERAL ILUSTRADA DE CORDOBA Y SU PROVINCIA

ARTISTICA, OFICIAL, HISTÓRICA,  
MONUMENTAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA.

Colaboración de distinguidos  
Escritores, Artistas y Fotógrafos.

MÁS DE 20.000 SEÑAS DE UTILIDAD PRÁCTICA



A. MORALES · EDITOR

**Cuaderno 8 30 ctmos.**

Administración y Talleres: Librería. número 24. Imp. LA VERDAD.

# **Si Vd. necesita**

---

---

Cartas y sobres timbrados, facturas, tarjetas, memorandums.

Prospectos, carteles, circulares, catálogos, recordatorios.

Recetas, recibos, participaciones y cualquiera otra clase de impresos corrientes y de gran lujo.

Rótulos esmaltados.

Rótulos en tela y en cristal.

Sellos elásticos para envases.

Sellos de caucho y metal.

Etiquetas y timbres en relieve,

**Le interesa hacer sus pedidos a**

---

---

# **La Imprenta LA VERDAD**

---

---

**Proveedora de los principales establecimientos y oficinas  
oficiales y particulares de Córdoba y su provincia**



Detalle  
de  
una plantación  
de algodón en  
regadío,  
donde se han  
contado a algunas  
plantas más de  
cien cápsulas

**SELLOS DE CAUCHO**  
IMPRESA LA VERDAD — CÓRDOBA

**Gran Pescadería** de **Antonio Nieto**

La más antigua y acreditada de Córdoba. Pescados de todas clases  
Despacho a la llegada  
de los correos \* \* \* \* **Victoriano Rivera, 8 y 10. Córdoba**

Miguel de Latorre González  
**Fábrica y Almacén de Muebles**

**VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS  
PRECIOS SIN COMPETENCIA**

Armas, 9

Córdoba

**Banco Hipotecario de España**

Préstamos de 5 a 50 años (a voluntad del cliente) Interés, 5.75 por 100 anual. (éstos préstamos no pagan impuesto de utilidades)

Son convenientes para cancelar censos y cargas.-Para cancelar Hipotecas de particulares.-Para comprar fincas aunque no se tenga el total de su importe, (dejándolas hipotecadas por la diferencia).-Para ampliación y mejora de fincas y cultivos.-Para adquirir fincas colindantes.-Para construcción y ampliación de las construidas, y en general siempre que se necesiten fondos, sea cualquiera su causa con garantía de fincas.

ABSOLUTA RESERVA.

INFORMES GRATIS

**RAMÓN MEDIANO**

Agente de préstamos para el Banco Hipotecario de España

Santa Cruz de Mudela

(Ciudad Real)

**HORNO DE LA CRUZ**

DE

**FRANCISCO ROLDAN**

Pan de todas clases. \* Elaboración mecánica

Especialidad en vienas y en tortas de aceite

**POLICHINELA 5. T 896. REPARTO A DOMICILIO**

# La Nueva Ley del Timbre

Por Real decreto de 26 de Mayo de 1.926, que empezó a regir en 1.º de Junio del mismo año, quedó modificada la antigua Ley del Timbre, de 1.920.

Establece la nueva Ley que sus impuestos graduales y fijos, se percibirán por el Estado por timbres sueltos, por pliegos, o por hojas cuando se emplee la escritura mecánica, tanto en los casos previstos, como en los que tenga a bien acordar en lo sucesivo el señor Ministro de Hacienda.

Dada la índole informativa de nuestra Guía, nos ocuparemos de dichas modificaciones, si bien lo haremos de las introducidas en los impuestos de uso más general y corriente, puesto que las referentes a los profesionales le son de suyo conocidas, como inherentes a su respectiva facultad.

## Cange de Timbres

El papel judicial, común, letras de cambio, pagarés y demás efectos timbrados que por cualquier circunstancia sean inutilizados en el acto de hacer uso de ellos, pueden ser cangeados en las expendedorías de los mismos, previo el abono de 15 céntimos por cada pliego o documento equivocado, aunque hayan sido totalmente escritos, siempre que no tengan señales de haber sido cosidos, firma o rúbrica que denoten haber surtido efecto, o sospecha de haber sido utilizados para el objeto a que se destinaban.

## Letras de Cambio

Clase	12. <sup>a</sup>	Cuantía hasta	100,00 pesetas			0.20 pesetas.
>	11. <sup>a</sup>	> desde	100,01	>	hasta	200 0.40 >
>	10. <sup>a</sup>	>	201,01	>	>	350 0.60 >
>	9. <sup>a</sup>	>	350,01	>	>	500 0.90 >
>	8. <sup>a</sup>	>	500,01	>	>	750 1.20 >
>	7. <sup>a</sup>	>	750,01	>	>	1.250 2.40 >
>	6. <sup>a</sup>	>	1.250,61	>	>	2.000 3.60 >
>	5. <sup>a</sup>	>	2.000,01	>	>	3.500 6.00 >
>	4. <sup>a</sup>	>	3.500,01	>	>	7.500 12.00 >
>	3. <sup>a</sup>	>	7.500,01	>	>	17.500 30.00 >
>	2. <sup>a</sup>	>	17.500,01	>	>	35.500 60.00 >
>	1. <sup>a</sup>	>	35.000,01	>	>	70.000 120.00 >

Las **Pólizas para préstamos con garantía** y de **crédito sobre valores cotizables**, cheques y libranzas a la orden y cualquier otro documento de comercio, siempre que su vencimiento no exceda de seis meses, se registrarán por la anterior escala.

## Timbres móviles

Para **letras de cambio**, pólizas de préstamo con garantía de valores cotizables, cheques a la orden, pagarés, efectos de comercio de todas clases y recibos de inquilinatos, etc., etc.

Desde 5 a 500 pesetas . 0.15 pesetas.	Desde 200,01 a 5.000 ptas. 0.60 pesetas
> 500,01 a 2.000 ptas. 0.30 >	> 5.000,01 en adelante. 1.20 >

Para **Talones de facturas** y recibos (comerciantes al por menor.)

Desde 5 a 250 pesetas . . . . .	0.15 ptas.	Desde 1.500,01 a 3.000 ptas.	0.90 ptas.
» 250,01 a 500 pts. . . . .	0.25 »	» 3.000,01 » 5.000 »	1.20 »
» 500,01 » 750 » . . . . .	0.35 »	» 5.000,01 en adelante.	2.40 »
» 750,01 » 1.500 » . . . . .	0.60 »		

Comerciantes y fabricantes por mayor.

Hasta 1.000 pesetas . . . . .	0.15 pesetas.
Desde 1.000,01 hasta 2.500 pesetas.	0.30 »
» 2.500,01 » 5.000 »	0.60 »
» 5.000,01 » 10.000 »	1.20 »
» 10.000,01 » 20.000 »	2.40 »
» 20.000,01 » 30.000 »	3.60 »
» 30.000,01 » 50.000 »	6.00 »
» 50.000,01 » 100.000 »	12.00 »
» 100.000,01 » 250.000 »	30.00 »
» 250.000,01 » 500.000 »	60.00 »
» 500.000,01 » 1.000.000 »	120.00 »

Por esta escala se registrarán también las pólizas de bolsa.

### Cheques

Los talones al portador contra cuenta corriente y cheques al portador a persona determinada, deben reintegrarse con 25 céntimos.

### Libros de comercio

Los libros de **Inventarios, Balances, Mayor y Diario**, correspondientes a Bancos, Sociedades Mercantiles e Industriales, Empresas y Compañías, deben reintegrarse a razón de 12 pesetas por el primer folio y 30 céntimos cada uno en los demás, y con 10 céntimos por folio los copiadore de cartas y telegramas.

Cuando se trate de comerciantes o industriales particulares, se reintegrarán dichos libros con 6 pesetas, 20 céntimos y 5 respectivamente.

El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, y se presentarán al juzgado para su legalización a los efectos de los beneficios y prerrogativas de los artículos 48 y 889 del Código de comercio.

### Libro especial de Ventas

El libro especial de ventas y operaciones creado por R. D. del 1.º de Enero de 1926, debe reintegrarse a razón de 5 céntimos por folio, y ser autorizado por la Administración de Rentas públicas y oficinas liquidadoras de Derechos reales, según los casos.

**Mariano Cuevas Chacón. FÁBRICA DE PAN**

Elaboración mecánica. Especialidad en tortas de aceite

Luis Diaz, núm. 1. (Puerta de Baeza) Córdoba

### Tamaño de los libros y duración

El tamaño de los libros puede ser mayor o menor, según convenga a los interesados, y su duración indefinida, siempre que su uso sea consecutivo.

### Timbre para recibos

El timbre para recibos de todas clases, excepto los de carácter comercial, es el siguiente:

Desde	5 pesetas,	hasta	500	0,15 pesetas
>	500,01	>	2.000	0,30
>	2.000,01	>	5.000	0,60
>	5.000,01 en adelante			1,20

### Papel de pagos al Estado

Para reintegros por infracciones a la Ley del Timbre, o de cualquiera otra clase en que esté determinado o se determine en lo sucesivo:

Clase 1. <sup>a</sup> 100 pesetas.	Clase 5. <sup>a</sup> 5 pesetas.	Clase 9. <sup>a</sup> 0,50 ptas.
> 2. <sup>a</sup> 50	> 6. <sup>a</sup> 2	> 10. <sup>a</sup> 0,25
> 3. <sup>a</sup> 25	> 7. <sup>a</sup> 1,00	> 11. <sup>a</sup> 0,15
> 4. <sup>a</sup> 10	> 8. <sup>a</sup> 0,75	> 12. <sup>a</sup> 0,10

### Licencias de uso de armas

Las licencias de uso de armas de caza y pesca, en general y especiales, tributarán por la siguiente escala, con arreglo a la cédula personal correspondiente a los interesados.

Cuantía de la cédula, cualquiera que sea la tarifa aplicada	Licencias de armas y caza	Licencias de pesca	Licencias de armas en general
Mas de 500 pesetas.	120.00	50.00	60.00
De 250,01 a 500 pesetas.	80.00	40.00	50.00
> 150,01 > 250	60.00	30.00	40.00
> 100,01 > 150	45.00	20.00	30.00
> 50,01 > 100	30.00	15.00	20.00
> 20,01 > 50	15.00	7.00	12.00
> menos de 20	7.50	4.00	8.00

Por cada pájaro reclamo, macho o hembra, para cazar la perdiz, se abonará, además, una licencia de 30 pesetas.

# SELLOS ELÁSTICOS

PARA ROTULAR ENVASES

IMP. LA VERDAD CÓRDOBA

Para las demás armas que no sean de caza, se necesita un documento especial de 1.<sup>a</sup> clase por valor de 30 pesetas, correspondiente a las armas de fuego largas; de 2.<sup>a</sup> clase, por valor de 18 pesetas para toda clase de armas de fuego cortas, usadas para la defensa personal, y de 3.<sup>a</sup> clase, de 12 pesetas, para las que no sean de fuego, exceptuándose las de uso ordinario en las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo, cuyos documentos serán personalísimos, quedando nulos a cada cambio de propiedad.

Las licencias especiales de uso de armas de tiro de todas clases, para socios del Tiro Nacional, serán de 12 pesetas, y tendrán guías de pertenencia gratuita expedidas por dicha institución.

### Papel de multas municipales

Clase 1. <sup>a</sup> de 25 pesetas.	Clase 3. <sup>a</sup> de 2 pesetas.	Clase 5. <sup>a</sup> de 0.50 pesetas.
" 2. <sup>a</sup> " 5 "	" 4. <sup>a</sup> " 1 "	" " " "

### Contratos de Inquilinatos

Los contratos de inquilinato, arriendo o subarriendo de fincas rústicas y urbanas de todas clases, deberán extenderse en papel timbrado, que a dicho efecto se halla a la venta en las expendedorías del Estado, con arreglo a la siguiente escala, y con relación al importe del valor anual de la renta.

Hasta	50 pesetas	0.15 pesetas.
Desde	50,01 hasta 75 pesetas.	0.25 "
"	75,01 " 120 "	0.35 "
"	120,01 " 150 "	0.50 "
"	150,01 " 200 "	0.60 "
"	200,01 " 400 "	1.20 "
"	400,01 " 700 "	2.40 "
"	700,01 " 1.000 "	3.60 "
"	1.000,01 " 1.500 "	6.00 "
"	1.500,01 " 2.500 "	12.00 "
"	2.500,01 " 5.000 "	30.00 "
"	5.000,01 " 8.000 "	60.00 "
"	8.000,01 " 12.000 "	120.00 "

En los de 12.500 en adelante, se añadirán los timbres necesarios a razón de 12 pesetas por cada 1.000 de exceso o fracción.

### Guías de ganados

Para la justificación de su propiedad.

CALIDADES	Clases	Pesetas
Toros que se lidien en corridas . . .	1. <sup>a</sup>	120
Caballos de carreras y export . . .	2. <sup>a</sup>	110
Novillos que se corran en novilladas.	2. <sup>a</sup>	110
Ganado mular de lujo . . . . .	3. <sup>a</sup>	55
Caballos de todas clases dedicados a corridas de Toros o Novillos . . .	4. <sup>a</sup>	11

Estas guías se renovarán cada vez que el ganado cambie de dueño.  
Ganados no comprendidos en la anterior escala, cuando las ventas se verifiquen en ferias.

Cuantía de su precio		Clases	Pesetas
Desde	25,00 a 250 pesetas.	5. <sup>a</sup>	0.60
"	250,01 " 500 "	4. <sup>a</sup>	1.20
"	500,01 " 1.000 "	3. <sup>a</sup>	2.40
"	1.000,01 " 2.000 "	2. <sup>a</sup>	6.00
"	2.000,01 en adelante.	1. <sup>a</sup>	12.00

Quedan exceptuadas las transmisiones de ganado cuyo precio no llegue a 25 pesetas; las que se realicen en ferias y mercados locales, que tengan efecto más de tres veces por año, en un mismo término municipal.

Estas guías se extenderán, precisamente, en los efectos a dicho fin establecidos por el Ministro de Hacienda, que expendrán los Ayuntamientos.

### Para documentos de Propiedad Industrial

Clase 1. <sup>a</sup>	para patentes de introducción	120,00	pesetas.
" 2. <sup>a</sup>	" " invención	90,00	"
" 3. <sup>a</sup>	Certificado de adición y marcas	30,00	"
" 4. <sup>a</sup>	Registro de nombre comercial	12,00	"
" 5. <sup>a</sup>	" " dibujos y modelos de fábrica	2.40	"

El registro de estos documentos se solicita en el Negociado respectivo del Gobierno Civil de la provincia.

### Papel timbrado común

Clase 1. <sup>a</sup>	120	pesetas.	Clase 6. <sup>a</sup>	3.60	pesetas.
" 2. <sup>a</sup>	60	"	" 7. <sup>a</sup>	2.40	"
" 3. <sup>a</sup>	30	"	" 8. <sup>a</sup>	1.20	"
" 4. <sup>a</sup>	12	"	" 9. <sup>a</sup>	0.15	"
" 5. <sup>a</sup>	6	"			

Existen pólizas equivalentes a los mismos usos, para reintegrar los documentos extendidos en papel corriente.

## RÓTULOS ESMALTADOS

— LOS MEJORES Y LOS MÁS BARATOS —  
IMP. LA VERDAD ♦ CÓRDOBA ♦ LIBRERIA, 24

### Pólizas para contado

Para contrataciones de bolsa de valores industriales, mercantiles y efectos públicos con intervención de corredor de comercio colegiado, libre, comerciantes, banqueros o particulares entre sí:

1. <sup>a</sup> clase	12	pesetas.	8. <sup>a</sup> "	3.60	pesetas.
2. <sup>a</sup> "	11	"	9. <sup>a</sup> "	2.40	"
3. <sup>a</sup> "	10	"	10. <sup>a</sup> "	1.20	"
4. <sup>a</sup> "	9	"	11. <sup>a</sup> "	1.00	"
5. <sup>a</sup> "	7.50	"	12. <sup>a</sup> "	0.60	"
6. <sup>a</sup> "	6.00	"	13. <sup>a</sup> "	0.15	"
7. <sup>a</sup> "	5.00	"			

### Pólizas para plazo

Para los mismos usos en operaciones a plazos:

Clase 1. <sup>a</sup>	120	pesetas.	Clase 7. <sup>a</sup>	2.40	pesetas.
" 2. <sup>a</sup>	60	"	" 8. <sup>a</sup>	1.20	"
" 3. <sup>a</sup>	30	"	" 9. <sup>a</sup>	0.60	"
" 4. <sup>a</sup>	12	"	" 10. <sup>a</sup>	0.30	"
" 5. <sup>a</sup>	6	"	" 11. <sup>a</sup>	0.15	"
" 6. <sup>a</sup>	3.60	"			

### Licencias para establecimientos y puestos

Las licencias para establecimientos públicos y puestos al aire libre en calles y plazas, se extenderán en papel timbrado, con arreglo a la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios establecidos y autorizados por el gobierno.

POBLACIONES	Establecimientos públicos	Puestos al aire libre
En Madrid y Barcelona . . . . .	18.00	12.00
Poblaciones de más de 50.000 almas.	12.00	6.00
De 20.000 a 50.000 almas . . . . .	6.00	2.40
De 10.000 a 20.000 almas . . . . .	2.40	1.20
De menos de 20.000 almas. . . . .	1.20	0.15

**Conciencia en el acto de vender. ZAFRA POLO**

Tejidos de calidad recomendada. María Cristina, 19. Córdoba

## Licencias de Obras y ornato

Clase y superficie de las Obras	En poblaciones de			
	Más de 50.000 habitantes	Más de 20.000 hasta 50.000	De 10.000 a 20.000 habitantes	Menos de 10.000
<b>Construcción</b> de edificios de nueva planta, hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados . . . . .	18	12	6	3.40
Desde dicha superficie en adelante . . . . .	30	18	12	6
<b>Ensanche</b> de edificios horizontal o vertical, hasta 100 metros de ensanche horizontal en planta nueva o 250 sobre la antigua. . . . .	12	6	2.40	1.20
Desde dicha superficie en adelante . . . . .	18	12	6.00	2.40
<b>Reparación</b> y consolidación 250 metros cuadrados de superficie horizontal . . . . .	12	6	2.40	1.20
Desde dicha superficie en adelante . . . . .	18	12	6.00	2.40
<b>Ornamentación</b> y reparación de fachadas, revoco y pintura hasta 200 metros cuadrados . . . . .	12	6	2.40	1.20
Desde dicha superficie en adelante . . . . .	18	12	6.00	2.40

No se menciona en esta escala ni Madrid ni Barcelona, cuya tributación es mayor.

Fuera del radio del término municipal, el timbre será el corriente a las poblaciones de 10.000 habitantes. Las licencias serán talonarias y el timbre se pondrá en la matriz.

## Productos envasados

Para toda clase de productos envasados en cajas, paquetes, botellas, tarros o brriles, o cualquier otro envase puestos a la venta y que se distinguan de sus similares por etiquetas o marcas, nombre del productor y procedencia.

**Artículos alimenticios** de primera necesidad, **medicamentos** y demás elementos que intervienen en curas quirúrgicas:

De más de 1 a 2 pesetas, timbre 0.05 pesetas.

" " " 2 " " 0.10 "

~ CARTELERIA Y BILLETAJES ~

DE TOROS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS

Sírvase de ellos en la Imprenta «La Verdad», Librería, 24. Córdoba

**Los demás artículos** no comprendidos en la anterior escala y las **Aguas minerales**.

De más de 1 a 3 pesetas, timbre	0.15	ptas.
" " " 3 " 5 " " "	0.20	"
" " " 5 " 10 " " "	0.25	"
" " " 10 " 15 " " "	0.35	"
" " " 15 " 25 " " "	0.60	"
" " " 25 " 50 " " "	0.90	"
" 50 pesetas en adelante	1.20	"

Quedan exceptuados los artículos de cualquier clase, cuyo precio no exceda de 1 peseta y los destinados a la exportación.

Este impuesto se pagará por los fabricantes, almacenistas e importadores o cualquier persona que los venda a los detallistas, quienes a su vez responderán subsidiariamente del reintegro, cuando no lo hayan hecho sus proveedores.

Servirá de base para el reintegro el precio de venta a los intermediarios, cuando los fabricantes no vendan directamente, y si lo hacen, el precio de compra del producto, devengándose desde el momento de estar las mercancías dispuestas para la venta, debiendo satisfacerse por timbres móviles especiales, colocados en los envases.

### Anuncios en general

Los anuncios insertos en publicaciones particulares y los que se transmiten por estaciones radiotelefónicas, pagarán según la cuantía del precio de publicación, en la siguiente forma.

Hasta 10 pesetas.	0.10	"
De 10 a 100 pesetas	0.15	"
" 100,01 " 250 "	0.30	"
" 250,01 " 750 "	0.60	"
" 750,01 a 1.200 "	1.20	"
De más de 1.200 ptas. en adelante	2.40	"

Este impuesto está a cargo del anunciante, debiendo ser colocados los timbres sobre el original de los anuncios, y de no hacerlo así, quedan subsidiariamente responsables las empresas anunciadoras, que conservarán los originales durante seis meses, para su comprobación.

Las Empresas anunciadoras podrán concertarse para el pago de este impuesto.

### Anuncios Oficiales

Los anuncios insertos en publicaciones oficiales a petición de particulares o por mandato oficial a instancia de parte, fijarán en los anuncios el timbre especial de 90 céntimos, cualquiera que sea el precio de inserción.

**ETIQUETAS EN RELIEVE**  
 DESDE TRES PESETAS MILLAR  
**IMPRENTA LA VERDAD ~~ CÓRDOBA**

### **Anuncios luminosos**

Luminados o proyectados en sitios fijos o móviles, por trimestre y metro cuadrado, en poblaciones de más de 20,000 habitantes, 4 pesetas y 3 en las de menos.

Los mismos anuncios en teatros, cines, etc., que funcionan temporalmente, 1.20 y 0.75 en poblaciones de más y menos de 20,000 habitantes, respectivamente.

### **Anuncios fijos o móviles**

Anuncios fijos no comprendidos en la escala anterior, por medio de la pintura artes gráficas y demás artes de reproducción en sitios públicos, andamiajes, vallas, etc., pagarán en poblaciones de más de 20,000 habitantes 2.40 y en las de menos, 1.50 pesetas.

Cuando las fijaciones sean hechas en lugares no destinados especialmente a este fin, pagarán solamente el timbre de 50 y 25 céntimos, respectivamente, por metro cuadrado o fracción, hallándose comprendidos en este caso los anuncios de espectáculos, cualquiera que sea el sitio en que se fijen, los fijados en las mesas e interiores de cafés, los de carácter permanente en las aceras de las calles y otros sitios análogos, ya sean fijos o móviles, con carácter de permanentes.

### **Anuncios en las afueras de las poblaciones**

Los colocados en las afueras de las poblaciones en vallas, caseríos, etc., pagarán 1.50 por metro cuadrado en poblaciones mayores de 20,000 habitantes y 1.20 en las de menor número.

### **Anuncios en vehículos de transportes**

Los colocados en vagones, tranvías y demás vehículos de transportes de tracción mecánica, pagarán por metro cuadrado, sean uno o varios los que se coloquen en el mismo lugar, en el interior de las poblaciones 2 pesetas, y los que circulen entre localidades diferentes 3 pesetas, en poblaciones de más de 20,000 habitantes, y en las menores 2.40 y 1.50, respectivamente.

Los colocados en andenes de estaciones, salas de espera, etc., tributarán por la misma escala.

Los colocados en vehículos de tracción animal, pagarán la mitad de las tarifas, en cada caso.

Los anuncios en carteles conducidos a mano por sitios públicos, 1.50 y 1.20 en poblaciones de más de 20,000 habitantes, y en las de menos, respectivamente.

Los situados en fachadas, escaparates e interiores de establecimientos, cuando se refieran a artículos de producción ajena a los mismos, 0.75 y 0.50 respectivamente.

Las placas de las compañías de seguros, 1 peseta.

### **Prospectos y programas**

Por cada millar cualquier tamaño, 0.50 y 0.25, en localidades de más y menos de 20,000 habitantes, respectivamente.

### **Catálogos**

Los catálogos de comerciantes o fabricantes referentes a su comercio o industrias, llevarán timbre hasta 2 páginas de 1.20; de 3 a 10, de 6 pesetas; de 11 a 20, de 12; de 21 a 50, de 30 y de 50 en adelante, de 50.

### El timbre móvil de 15 céntimos

- El timbre móvil de 15 céntimos, se usará indistintamente en los siguientes casos:
- En las altas y bajas que se soliciten de la Administración de Contribuciones.
  - En los documentos que se presenten en las oficinas de Hacienda.
  - En los que se presenten en la Administración de consumos o fielatos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos y en las concesiones de los mismos.
  - En los recibos de presentación de documentos en las oficinas públicas y Derechos Reales.
  - En las papeletas de exámen, matrículas y sus inscripciones.
  - En las nóminas de cobro de clases pasivas y hojas de servicios de empleados activos y cesantes.
  - En las licencias de empleados y autorizaciones de haberes.

### Registro Civil

Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, llevarán el timbre con arreglo a la clase de cédula personal que paguen los interesados.

Cédula superior a 500 pesetas, timbre de 30	pesetas, clase 3. <sup>a</sup>
" de 150,01 a 500	" " " 12 " " 4. <sup>a</sup>
" " 50 " 150	" " " 6 " " 5. <sup>a</sup>
" inferior " 50	" " " 3,60 " " 6. <sup>a</sup>
" de pobres de solemnidad	0,15 " " 9. <sup>a</sup>

Quedan comprendidas en la clase 9.<sup>a</sup> las actas negativas.

Los expedientes de matrimonio civil, las certificaciones de nacimiento y defunción, certificados de ciudadanía, fes de vida, domicilio o estado y demás documentos que se soliciten de estas oficinas, llevarán timbre de 1,20, clase 8.<sup>a</sup>.

### Registro de la propiedad

El primer pliego de testimonios de informaciones posesorias y de dominio, será con arreglo a la cuantía del valor de las fincas.

Hasta 1.000 pesetas, clase 8. <sup>a</sup>	1,20 pesetas.
" 3.000 " " 6. <sup>a</sup>	3,60 "
" 5.000 " " 5. <sup>a</sup>	6,00 "
" 12.500 " " 3. <sup>a</sup>	30,00 "
" 25.000 " " 2. <sup>a</sup>	60,00 "
" 50.000 " " 1. <sup>a</sup>	120,00 "

De 50.000 en adelante, a razón de 3,60 por cada 10.000 pesetas de exceso. En los pliegos 2.<sup>o</sup> y siguientes, se empleará papel de la clase 8.<sup>a</sup>.

**¿Quiere V. impresos bien hechos y económicos?**

Pida V. precios a la IMPRENTA LA VERDAD

En las diligencias originales, se empleará el timbre siguiente:

De 1.20 hasta	5.000 pesetas,	del valor de la finca.
" 2.40 "	50.000 "	" " " "
" 3.60 de	50.000 en adelante	" " " "

En las certificaciones que se expidan, se utilizará papel de 2.40, excepto en las que se efectúen conforme a los preceptos de la ley de 8 de febrero de 1.907, en relación con la ley de 18 de marzo de 1.895, (artículo 15) en la que se empleará papel de 15 céntimos.

### Documentos de Elecciones

Excepción hecha de los documentos notariales, que habrán de extenderse en papel sellado de la última clase, todos cuantos documentos se expidan referentes a elecciones, quedan exentos en absoluto de toda clase de timbre del Estado, en todos sus trámites, cualquiera que sea su origen o entidad de quienes se soliciten.

### Títulos, diplomas y credenciales

Los títulos, diplomas y credenciales de empleados civiles y militares de cualquier clase, se reintegrarán con el timbre correspondiente al sueldo anual, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta	1.000 pesetas,	clase 8. <sup>a</sup>	1.20 pesetas.
"	2.000 "	" 7. <sup>a</sup>	2.40 "
"	3.500 "	" 5. <sup>a</sup>	6.00 "
"	5.000 "	" 4. <sup>a</sup>	12.00 "
"	7.500 "	" 3. <sup>a</sup>	30.00 "
"	10.000 "	" 2. <sup>a</sup>	60.00 "
De 10.000 en adelante	" 1. <sup>a</sup>	120.00	"

Los títulos y cartas de sucesión, con o sin grandeza de España, grandes cruces, como los referentes a Licenciados en todas las facultades, y cuantos despachos y diplomas cualquiera que sea su clase, que lleven la firma de Su Majestad, tributarán con arreglo a los artículos 76 al 80 de la nueva ley.

Los títulos de Bachiller, de Peritos y Profesores Mercantiles, corredores, veterinarios, cirujanos, dentistas, practicantes, matronas, etc., se reintegrarán con el timbre de 30 pesetas.

## Viuda de José M.<sup>a</sup> Salmoral

### FABRICA DE PAN DE TODAS CLASES

Especialidad en tortas de canela y de aceite

Casa central, PEREZ DE CASTRO, 9

SUCURSALES

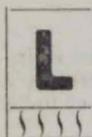
Deanes, 7; Márqués de Boil, 5; Av. de Canalejas, 7 y Angel de Saavedra, 6

**CORDOBA**

# Sanidad

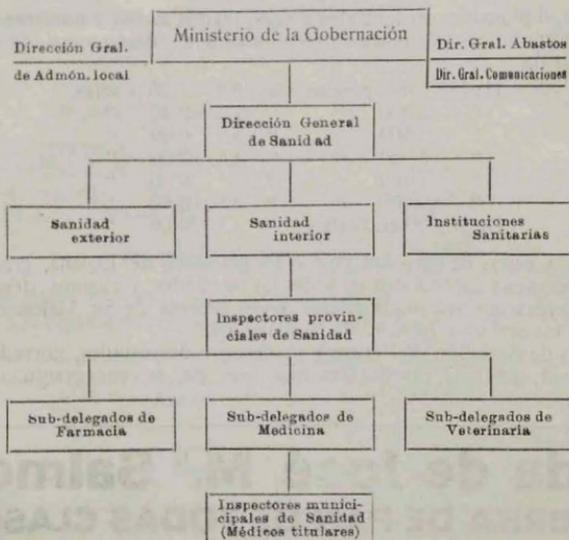
Por Miguel Benzo  
Inspector Provincial.

## Organización Oficial de la Sanidad



A Sanidad en España está afecta al Ministerio de la Gobernación. Numerosos son en el mundo los países que tienen un **Ministerio de Sanidad** dando a esta materia toda la enorme importancia que tiene. No faltan entre nosotros—a nuestro juicio con acertado criterio—quienes piensen que la Sanidad debiera, al menos, desprenderse del Ministerio de la Gobernación y pasar al del Trabajo.

La Sanidad, dentro del Ministerio citado, constituye una Dirección General, integrada por tres especializaciones: Sanidad Interior, Exterior (puertos y fronteras) e Instituciones Sanitarias. Al frente de cada una de estas secciones hay un Inspector General.



A la **Sección de Sanidad Interior** están afectos los Inspectores provinciales de Sanidad, uno por cada provincia, residiendo en la capital de las mismas, y cuyas funciones están reguladas por un Reglamento especial del cuerpo y, más recientemente, por el Reglamento de Sanidad provincial, derivado del Estatuto correspondiente.

A las inmediatas órdenes de tales Inspectores provinciales hay en los pueblos inspectores municipales, que son los médicos titulares de los respectivos Ayuntamientos. Para cada partido judicial hay un Sub-delegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veterinaria. Con la creación de los

Inspectores municipales, la misión del Sub-delegado de Medicina ha perdido eficacia y parece ser que sus funciones serán en breve totalmente reorganizadas.

Los Inspectores provinciales de Sanidad están a las órdenes, aunque cada vez con más autoridad propia de los Gobernadores Cíviles, en análoga forma que el Director general de Sanidad lo está a las del Ministro de la Gobernación.

Dichos Inspectores son los jefes de los Institutos provinciales de Higiene y de los servicios de lucha antivenérea en la Capital de la provincia.

A la **Sección de Sanidad Exterior**, corresponde la vigilancia sanitaria de los puertos y fronteras, especialmente por lo que afecta a las enfermedades contagiosas llamadas exóticas (cólera, peste bubónica, fiebre amarilla, etc.) Tiene sus servicios perfectamente organizados y es un Cuerpo también de brillante actuación y que presta valiosísimos servicios.

Otro tanto puede decirse de la **Sección de Instituciones Sanitarias**, a la que están afectos el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el Hospital del Rey (para infecciosos), los sanatorios marítimos, el Sanatorio antituberculoso de Lago (Guadarrama), las Leprosías y la Escuela Nacional de Sanidad, de reciente creación.

El organismo últimamente citado, prepara actualmente el personal del Cuerpo nacional de Sanidad, del que después se nutren las Secciones citadas.

Al margen, un poco, de los elementos citados dispone la Dirección de Sanidad de otros como la Escuela Nacional de Puericultura, série que en incesante labor va cada día aumentándose. Así, por ejemplo, muy en breve empezará a funcionar un Instituto de «control» de sueros y vacunas, organismo de incalculable trascendencia médica y social, llamado a prestar inagotables servicios en la Nación.

Muy sucinto es el bosquejo que hemos trazado de la organización en España de la Sanidad Pública, pero con tales datos y los que al correr de la pluma vayan surgiendo al ocuparnos de la provincia de Córdoba, creo llegará el profano a tener una idea suficiente.

## Los problemas Sanitarios de la provincia de Córdoba

El ejercicio de la Sanidad es una lucha, y así se repiten constantemente los términos muy precisos de **lucha antipalúdica, lucha antituberculosa, lucha contra la anquilostomiasis**, etc. Existe, pues, un enemigo, o mejor dicho, múltiples enemigos, y ello creó la necesidad de establecer ejércitos de defensa. Concretándonos, dado el destino de estas cuartillas, a nuestra provincia, diremos unas palabras de sus **enemigos** fundamentales, y luego un poco acerca de los elementos de combate de que dispone y de los que precisa, careciendo aún de ellos.

Para el estudio de los primeros, forzoso es recurrir un momento a las estadísticas, aunque estas en nuestro país no tengan un rotundo valor, ya que los datos que se reciben de los médicos, únicas fuentes de información, son francamente incorrectos.

Nuestra atención debe recaer sobre los coeficientes de **natalidad, de mortalidad general** y por **enfermedades infecciosas** y de **mortalidad**.

El coeficiente de natalidad (proporción a mil habitantes), fué en España en 1926, 29,97; habiendo un ligero aumento sobre el de 1925, que tuvo 29,35. Conviene hacer constar, que a partir de 1900, la curva de natalidad asciende hasta 1903, en que alcanza la cifra más alta en el siglo actual (36,19) y desde entonces, con ligeras oscilaciones, decrece, llegando en 1919 a la más baja de la misma época (27,71). Afortunadamente, **el problema del descenso en conjunto de la natalidad, es contrarrestado por la constante disminución de la mortalidad**, pues si en 1900 teníamos un coeficiente de mortalidad de 28,91, durante el año 1926 se ha llegado al de 19,01. Recordemos que el año 1918 a causa de la pandemia gripal, se alcanzó un c. de 33,16 y es el

único año, a partir de 1900, en que el c. de mortalidad supera al de natalidad, que fué de 29,20. He aquí los datos expuestos en forma que facilita su comparación:

	1925			1926		
	Natalidad	Mortalidad	Diferencia	Natalidad	Mortalidad	Diferencia
Córdoba (provincia)	34,61	21,96	12,65	36,43	20,34	16,09
España . . . . .	29,35	19,67	9,68	29,97	19,01	10,96

Las diferencias acusadas por la provincia de Córdoba, la colocan en el tercer lugar de las de España, ocupando el mismo puesto por su coeficiente absoluto de natalidad en el año 1926. Comparando entre sí los dos últimos años, vemos que la provincia de Córdoba mejoró su coeficiente de natalidad en 1,82. La provincia que en igual período de tiempo logró mayor ventaja fué la de Logroño (3,80), y la que alcanzó desventaja mayor fué la de Huesca (1,15). Pero las cifras de las capitales no coinciden con las de sus provincias respectivas; así Córdoba, capital, eleva en 1926 su coeficiente de natalidad 2,21 (1,39 más que la provincia considerada en conjunto) y si la provincia figura, como hemos dicho, en tercer lugar por su relativamente alto c. de natalidad, la capital figura en el 8.º: el c. de Córdoba es 34,18; y el mayor c. alcanzado fué el de 41,62 (Zamora).

La mortalidad general de España fue, como hemos dicho, de 19,01 en 1926 y de 19,67 en 1925. La diferencia de 1926 con relación a 1925, es aún más favorable que la de 1925 con relación a 1924 (19,78). Nuestra provincia figuraba en la estadística correspondiente a 1925 en 12.º lugar por su coeficiente de mortalidad (21,96) y en la de 1926 pasa al 15.º, ganando 3 puestos por el descenso de dicho coeficiente a 20,34. El último año, el mas alto c. fué de 24,09 (Valladolid) y el mas bajo, 14,05 (Baleares).

La mortalidad en el conjunto de las capitales de provincia, descendió de 21,66 (1925) a 21,20 (1926). Córdoba (capital) obtuvo una positiva y notoria ventaja, pasando del 8.º puesto que tenía en 1925, al 15.º con que figura en 1926, gracias a un descenso de su coeficiente de 28,24 a 24,92. En general, los coeficientes de las capitales son superiores a los de sus provincias respectivas. En Córdoba las diferencias fueron en 1925, 6,28 y en 1926, 4,58.

Nos parece útil e interesante consignar en forma de fácil lectura, las diferencias de Córdoba (capital y provincia), con los máximos y mínimos de España:

PROVINCIAS	1925		1926	
	Coeficientes POR MIL	Diferencias	Coeficientes POR MIL	Diferencias
Mortalidad máxima . . . . .	24,99 (1)	3,03	24,09 (3)	3,75
CÓRDOBA. . . . .	21,96		20,34	
Mortalidad mínima . . . . .	14,26 (2)	7,70	14,05 (2)	6,29
<b>CAPITALES</b>				
Mortalidad máxima . . . . .	33,91 (4)	5,67	31,25 (1)	6,33
CÓRDOBA. . . . .	28,24		24,92	
Mortalidad mínima . . . . .	14,29 (5)	13,95	12,57 (5)	12,35

(1) Palencia. (2) Baleares. (3) Valladolid. (4) Salamanca. (5) Santa Cruz de Tenerife.

# Señores Colaboradores de esta Guía

AGUILERA CAMACHO (D. Daniel)

*Director de El Defensor de Córdoba*

ALCÁZAR LEAL (D. Manuel del)

*Teniente coronel jefe del Depósito de Sembrados de Córdoba*

ARÉVALO (D. Antonio)

*Procurador de los tribunales*

ARÉVALO (D. Francisco)

*Redactor-jefe de Diario Liberal*

BARRIOS REJANO (D. Sebastián)

*Notario Eclesiástico*

BELLIDO (D. Gabriel)

*Director de la Escuela de Veterinaria*

BARO CASTILLO (D. Eduardo)

*Director de Diario Liberal*

BALDOMERO MUÑOZ (D. Julio)

*Jefe de Pósitos y Director de Patria Chica*

BLANCO MORENO (D. Miguel)

*Canónigo dignidad de Maestrescuela. Secretario del Obispado.*

CALVO SOTELO (D. José)

*Ministro de Hacienda*

CABELLO LAPIEDRA (D. Luis)

*Gobernador civil de Guadalajara*

CARBONELL T. F. (D. Antonio)

*Ingeniero de Minas*

CONDE DE CASA CHAVES

*Doctor en Ciencias. Director del Museo R. A. de Mineralogía*

CASTEJON Martínez de A. (D. Rafael)

*Director del Instituto de Higiene y Patología*

DURAN DE VELILLA (D. Marcelino)

*Redactor de Diario de Córdoba*

ENRIQUEZ BARRIOS (D. Manuel)

*Abogado, ex-director general de 1.ª enseñanza*

FERNANDEZ COSTA (D. Julio)

*Redactor-jefe de La Voz. Corresponsal de El Sol*

GARCIA NIELFA (D. Eugenio)

*Redactor-jefe de Diario de Córdoba*

JAEN MORENTE (D. Antonio)

*Abogado. Catedrático del Instituto de Sevilla*

JIMÉNEZ LORA (D. Antonio)

*Autor dramático*

LÓPEZ CANSINOS (D. Rafael)

*Secretario Judicial*

LA FUENTE (D. Vicente de la)

*Ingeniero Jefe de las obras del Guadameillato*

M. LOPEZ DE ROZAS (D. Eduardo)

*Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico*

MONTIS ROMERO (D. Ricardo de)

*Cronista de la Provincia, redactor de Diario de Córdoba*

MORALES OLMO (D. Antonio)

*Publicista, ex-director de Córdoba Deportiva*

ORTIZ ESPEJO (D. Carlos J.)

*Director de Córdoba Gráfica*

QUESADA (D. Francisco)

*Secretario del Real Automovilista Club, director de Córdoba Automovilista*

RAMIREZ LOPEZ (D. Antonio)

*Publicista. Secretario de la Cámara Oficial de Comercio e Industria*

REY DIAZ (D. José M.ª)

*Abogado, Cronista de Córdoba y Archivero municipal*

ROMERO DE TORRES (D. Enrique)

*Comisario Regio de Bellas Artes*

RUIZ MAYA (D. Manuel)

*Director del Ideal Médico*

SANGUINO (D. Francisco)

*Jefe de Estado Mayor de la plaza*

SANCHEZ GOMEZ (D. Rafael)

*Comandante de Infantería*

SARAZÁ MURCIA (D. Antonio)

*Director de la revista Andalucía*

TIENDA (D. Enrique)

*Arquitecto Provincial*

TORRES BARRIONUEVO (D. Adolfo)

*Reportero de Prensa Gráfica*

VAQUERO CANTILLO (D. Eloy)

*Director de la Escuela Obrera*

VAZQUEZ AROCA (D. Rafael)

*Catedrático, Secretario del Instituto Provincial*

VAZQUEZ (D. Fernando)

*Publicista, redactor de Diario Liberal*

ZURITA VERA (D. Antonio)

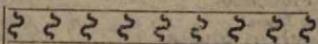
*Presidente de la Asociación de Olivaresos*

y los Señores Secretarios y Oficiales mayores de los Ayuntamientos de la provincia.

---

Esta edición consta de 6.000 ejemplares

**¿ QUIERE USTED IMPRESOS ?**  
**bien hechos y económicos**



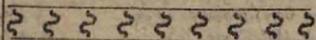
Casa Especial  
en trabajos comerciales

Modelación  
para oficinas particulares  
y del Estado

Maquinaria y Utiles  
modernos especiales para  
el fotografado y  
relieve

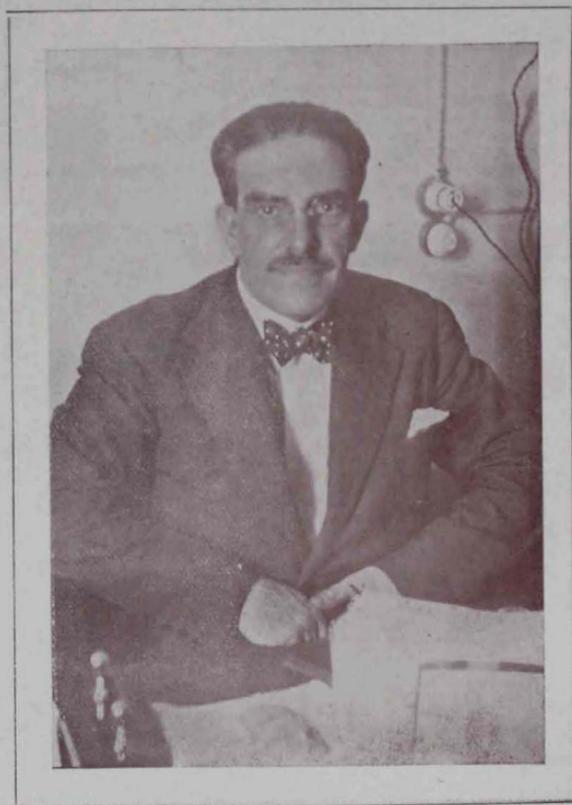
B. L. M.  
Tarjetas, Participaciones  
Recordatorios  
y esquelas de Funeral

Cartelería y bissetaje  
para  
Corridas de toros y demás  
espectáculos

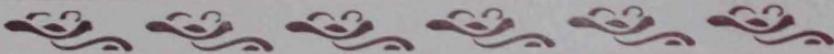


**Consulte a la IMPRENTA LA VERDAD**  
**LIBRERIA, 24 - CORDOBA**

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA



Ilmo. Sr. D. Fernando Badía Gandaria  
PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA



**Sociedad Española de Construcciones**

# **Electro-Mecánicas**

**FÁBRICA DE CÓRDOBA**

**Motores, Dinamos  
Transformadores  
Instalación  
de  
Centrales Eléctricas**

**Barras, Planchas  
e Hilos  
de Cobre y latón  
Electrolisis del cobre**

**Dirección Comercial y de Contabilidad:**

**Apartado núm. 28. Córdoba**

**Telegramas y Telefonemas: CEM (Madrid o Córdoba)**

**Domicilio Social:**

**MADRID. Alcalá, 16**

